

## **RESOLUCIÓN N° 0311**

(11 de julio del 2022)

*“Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”*

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución N° 3899 de fecha 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución N°. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución n°. 3899 de fecha 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución n°3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencias de funcionamiento y sus procedimientos las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

Que mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las

niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de su representante legal la FUNDACIÓN TALID, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado N°.20223500000009122 el día veintisiete (27) del mes de abril del año 2022 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que en conformidad con la resolución N°3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 8113 de 2019 el Artículo 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional (PAI)\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (...).

Que mediante concepto de fecha 28, 30 de junio y 5 de julio de 2022, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa verificación documental, de los componentes legales, Financieros y técnicos administrativos presentan sendos conceptos de aprobación favorable para otorgar Licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN TALID con domicilio en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41.

Que mediante Acta No. 21 del 08 de julio de 2022, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla para los siguientes operadores:

*1. FUNDACIÓN TALID (SRPA – Renovación de Licencias de Funcionamiento – Bolívar).*

*Liberta Vigilada/Asistida: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. (Licencia de Funcionamiento Inicial Documental No. 2678 del 08 de abril de 2019 con fecha de vencimiento 07 de abril de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria).*

*Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia: Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de este programa, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la ley 926 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. (Licencia de Funcionamiento Inicial Documental No. 2626 del 05 de abril de 2019 con fecha de vencimiento 08 de abril de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria).*

*Centro de Internamiento Preventivo: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la ley 1098 de 2006 les impone esta medida. (Licencia de Funcionamiento Inicial Documental No. 2460 del 08 de abril de 2019 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria).*

*Centro Transitorio: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. ley 1098 de 2006 artículo 191. permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. (Licencia de Funcionamiento Inicial Documental No. 2328 del 28 de marzo de 2019 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2020 prorrogada por la emergencia sanitaria).*

Que las modalidades prestan sus servicios en la sede ubicada en la Calle 29 No. 28 – 41 Barrio Zaragocilla del municipio de Cartagena departamento de Bolívar.

Que los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes: Aula Múltiple (espacio con cronograma de atención); Consultorios (espacio con cronograma de atención); Patio (espacio con cronograma de atención); Comedor (espacio con cronograma de atención).

Que esta Dirección Regional encuentra que la FUNDACIÓN TALID cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos-administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución N°3899 de 2010. Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por el plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (...)."

Que por lo anterior y conformidad con lo señalado en la Resolución N°. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Dirección (E) del ICBF Regional Bolívar, procederá a OTORGAR Licencia de Funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. Ubicada en la sede operativa y Administrativa en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. Ubicada en la sede operativa y Administrativa en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente licencia de funcionamiento provisional se otorga con el cumplimiento de los requisitos documentales legales, financieros, técnicos y administrativos establecidos en la Resolución N°2410 de fecha siete (07) de abril de 2022 en su Artículo segundo. Las Direcciones Regionales deberán otorgar licencias Provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el termino de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución n°3899 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede administrativa y operativa de la FUNDACIÓN TALID, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la persona Jurídica FUNDACIÓN TALID, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN TALID, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, once (11) días del mes de julio del año 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**  
Directora (E) ICBF Regional Bolivar

**Proyectó:** Evelis Guerrero/Enlace Aseguramiento a la Calidad  
**Revisó:** Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional  
**Revisó:** Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2022 2:55 p. m.  
**Para:** fundatalid@gmail.com  
**CC:** Viviana del Rosario Rojas Molinares; Castula Teresa Escandon Reyes; Evelis Margarita Guerrero Elguedo  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0311 DEL 11 DE JULIO DE 2022  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION No. 0311-2022 FUNDACION TALID (LIBERTAD ASISTIDA).pdf

Señores  
**FUNDACIÓN TALID**  
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo [fundatalid@gmail.com](mailto:fundatalid@gmail.com), de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0311 de 2022. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene cuatro (4) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante la Directora General del ICBF, el cual podrá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Edinson Rafael Martinez Rodriguez</b> Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar  ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17• Tel.: 6646924 Ext: 518000	<b>Síguenos en:</b> • ICBFColombia • @ICBFColombia • ICBFinstitucionalICBF • icbfcolombiaoficial	<b>Línea gratuita nacional ICBF:</b> <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

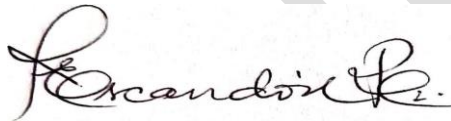
**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución n°. 0311 de fecha 11 de julio de 2022, (*“Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”*), se notificó a través del correo electrónico [fundatalid@gmail.com](mailto:fundatalid@gmail.com) el día trece (13) del mes de julio del año 2022 al señor HÉCTOR VARELA CONTRERAS, quien actúa en su calidad de representante legal de la fundación.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día catorce (14) del mes de julio del año 2022.

Cartagena de Indias, D. T. y C., día quince (15) del mes de julio del año 2022.



\_\_\_\_\_  
CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Édinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional